

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Febrero 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

A propuesta de la Comisión provincial, y en uso de las facultades que me concede el art. 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882, he dispuesto convocar á la Diputación á sesión extraordinaria para las cuatro de la tarde del día 22 del corriente, con objeto de discutir y aprobar el presupuesto adicional al ordinario vigente, y aquellos otros asuntos que, á juicio de los Sres. Diputados y por ser de reconocida urgencia é importancia, sea conveniente resolver.

Y se publica en este BOLETÍN para conocimiento de los Sres. Diputados y demás efectos.

Zaragoza 8 de Febrero de 1899.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION DE PRESUPUESTOS Y CUENTAS MUNICIPALES

Negociado 1.º—Circular.

Conforme al art. 150 de la ley Municipal vigente, para el día 15 del próximo mes de Marzo deben estar presentados en este Gobierno de provincia los presupuestos ordinarios para 1899-1900, por lo cual es indispensable que los Ayuntamientos se ocupen en los trabajos preliminares para dar inmediato cumplimiento á los artículos 146, 147, 148 y 149 de la citada ley Municipal.

Para evitar omisiones que sólo conducen á retardar la conformidad de este Gobierno en dichos presupuestos, creo oportuno recordar, que además de las acostumbradas relaciones de ingresos y gastos perfectamente bien detalladas por capítulos y artículos, y acta de aprobación definitiva por el Ayuntamiento y Vocales que componen la Junta municipal, se ha de acompañar á los mismos los documentos siguientes:

1.º Certificación de las inscripciones de propios, láminas, etc., que cada Ayuntamiento posea, expresando el valor nominal que representen, renta anual que produzcan, y en poder de quién se hallen dichos valores.

2.º Inventario de los bienes que posea cada Ayuntamiento, con expresión de lo que produzcan.

3.º Estado comparativo entre el presupuesto anterior y el que se reclama.

4.º Resumen general del anterior estado comparativo.

5.º Resumen general de todas las consignaciones del presupuesto, tal como se remitió en años anteriores, y con estado ú hojas que expliquen las bajas y aumentos.

6.º Toda la documentación se ha de presentar por triplicado.

Con arreglo al Real decreto de 7 de Junio de 1891, los Ayuntamientos pueden utilizar con carácter ordinario ó forzoso, el ingreso del arbitrio de pesas y medidas, llevando al capítulo 9.º de gastos el 10 por 100 correspondiente al Tesoro; pero en este caso, no podrá solicitarse el cobro de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas por el Estado, cuyas especies estén ya afectas al referido arbitrio de pesas y medidas, según previene la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892.

Los presupuestos indispensablemente se han de remitir nivelados, de manera, que, si agotados todos los ingresos ordinarios y recursos legales (como son: los recargos del 16 por 100 sobre la contribución territorial y de subsidio; 100 por 100 sobre los cupos de consumos y alcoholes; 50 por 100 en el de cédulas) resultase déficit, se ha de recurrir en primer término, á los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en las tarifas del Estado, acompañándose el expediente con las formalidades dispuestas por las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, y si éstos no bastasen para nivelar los respectivos presupuestos, se podrá hacer uso del repartimiento general, con arreglo al art. 138 de la ley Municipal y Real orden de 5 de Abril de 1889.

En virtud de lo que dispone el art. 1.º de la ley de 30 de Julio de 1883, reproducido por Real orden de 26 de Octubre de 1893, los Ayuntamientos están obligados á consignar en sus presupuestos las cantidades correspondientes á Instrucción pública, y por consecuencia, este Gobierno de provincia no podrá prestarles su conformidad si no llenan tan indispensable requisito.

Los Secretarios, como Contadores municipales, tienen la obligación de recordar á cuantos intervengan en la formación de los presupuestos, lo que disponen las Reales órdenes-circulares de 15 de Enero de 1879, 14 de Marzo de 1890, 22 de Febrero de 1892 y 15 de Febrero de 1893, procurando que los ingresos que figuren sean realizables, reduciendo los gastos cuanto sea compatible con las verdaderas necesidades de los Municipios; previniéndose que serán eliminadas las cantidades cuyas relaciones no expresen clara y terminantemente el concepto y justificación del gasto.

También debe tenerse presente que, según lo establecido por la regla 3.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892 antes citada, los recursos de alzada de que trata el art. 150 de la ley Municipal, solo podrán entablarse si el presupuesto hubiere sido presentado antes del 16 de Marzo; pasada esta fecha, solo podrán utilizar las Juntas municipales el recurso de queja, sin que por ningún otro concepto sea apelable la resolución que este Gobierno haya dictado.

Prevengo á los Sres. Alcaldes que, si para el día 15 de Marzo no han ingresado en esta Sección los tres ejemplares preindicados, con toda la documentación que se detalla, quedarán incurso, sin más aviso, en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal y que tendrá que hacer efectiva antes de terminado el aludido mes de Marzo, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad criminal que por desobediencia contraerán.

Además adviértese á los Secretarios de los Ayuntamientos morosos, que si no prueban de un modo indudable su inculpabilidad en la tardanza con que aquellos documentos fuesen presentados, con arreglo á las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del art. 124 de la ley Municipal vigente, les exigiré la consiguiente responsabilidad.

Finalmente, habiendo dejado de rendir algunos Ayuntamientos los servicios de liquidaciones de 1894-95, 1895-96 y 1896-97 reclamadas diferentes veces, prevengo á los mismos que á las de 1897-98 y presupuestos adicional de 1898-99, deberán acompañar aquéllas para la legalización de las resultas; en la inteligencia que en otro caso, no serán admitidas las últimas en la Sección, y me verá precisado á nombrar empleados de la misma que pasen á los pueblos á formarlas de oficio á costa de los Secretarios, instruyendo al propio tiempo expediente en averiguación de la causa del retraso, para proceder en su vista á lo que hubiere lugar, en conformidad á lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 58 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886, por tratarse de documentos de contabilidad tan importantes para la buena marcha administrativa de los Municipios.

Zaragoza 4 de Febrero de 1899.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Negociado 4.º—Circular.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de Aguilón, Almocheu, Almonacid de la Cuba, Azuara, Codo, Fuendetodos, Herrera, Jaulín, Lagata, Lécera, Letúx, Moyuela, Moneva, Plenas, Puebla de Albornón, Samper del Salz, Tosos, Valmadrid, Villanueva del Huerva y Villar de los Navarros lo ordenado por este Gobierno en circular de 3 de Enero último, respecto al pago de los descubiertos que los referidos Ayuntamientos tienen por atenciones carcelarias, y hallándose por lo tanto incurso en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la vigente ley Municipal, con esta fecha he acordado imponer á cada uno de ellos el apremio del 5 por 100 diario de la multa hasta el duplo de ésta; previniendo á los Sres. Alcaldes que si con la mayor urgencia no ingresan en la Depositaria de la cabeza de partido las cantidades que respectivamente adeudan por el expresado concepto, pasaré los antecedentes al Juzgado para lo que en justicia hubiere lugar.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las citadas Autoridades.

Zaragoza 8 de Febrero de 1899.—El Gobernador, Germán Avedillo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1898-99, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Rueda de Jalón.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Morales Piñol Bernardo.....	Plaza, 8.	Ultramarinos.	79'78
Pinilla Blanco Silvestre.....	Mayor, 40.	Idem.	79'78
Ferrer Pérez Salvadora.....	Barranco, 38.	Tablajero.	21'27
Laborda Montón Luis.....	Mayor, 52.	Idem.	21'27
Tarifa 3.^a			
Delaparra Salanova Ramona.....	Molino, 1.	Molino harinero de represa, dos piedras moliendo menos de seis meses.	34'57
Tarifa 4.^a			
Navarro Gaspar Francisco.....	Mayor, 31.	Ministrante.	18'61
Muñoz Villagrasa Julián.....	Plaza, 4.	Veterinario.	42'55
Gracia Navarro Pedro.....	Cuevas, 64.	Panadero con horno.	26'60
Caudepón Lázaro Manuel.....	Plaza, 3.	Herrero.	18'61
Tarifa 5.^a			
Fuentes Alcaj Juan.....	Barranco, 18.	Panadero.	17'28
Tena Caudepón Vicente.....	Mayor, 34.	Horno de pan cocer.	7'98
PATENTE ESPECIAL DE MÉDICO.			
Barón Pascual Toribio.....	Idem, 5.	Médico Cirujano.	26'59

SECCION SEXTA

En el alistamiento de este año han sido incluidos con arreglo al número 5.º, artículo 40 de la vigente ley de Reemplazos, los mozos Jerónimo Gregorio Timoteo Lagufa y Anzano, hijo de Fernando y Simeona, y Jacinto Jiménez Jiménez, hijo de Eusebio y María, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita para que concurran los días 12 del actual y 5 de Marzo próximo, á las siete y ocho de la mañana, á la Casa Consistorial, á los actos de sorteo y clasificación de soldados, bajo apercibimiento de ser declarados prófugos.

Villamayor 3 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Tomás Mayoral.

Hasta el día 15 del actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y forasteros hayan te-

nido en sus riquezas, presentando los documentos que lo acrediten.

Biota 4 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Mariano Marcellán.

Por todo el presente mes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los vecinos y terratenientes forasteros hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa la presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Ainzón 6 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Santiago Pueyo.

Desde el día de hoy, y por todo el mes actual, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y forasteros hayan sufrido en su riqueza territorial, previa la presentación de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Castejón de las Armas 7 de Febrero de 1899.—
El Alcalde, Julián Pérez.

Por término de 15 días se hallarán expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento y horas hábiles de oficina, los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos de este Municipio del ejercicio de 1897-98.

Presupuestos adicional y refundido al del año 1898 á 1899.

Muel 6 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Francisco Aliaga.

Hasta el día 20 del actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y forasteros hayan tenido en su riqueza, previa exhibición de los títulos que así lo acrediten, sin cuyo requisito no se efectuará ningún traspaso.

Tórralba de los Frailes 5 de Febrero de 1899.—
El Alcalde, Lázaro Aranda.

El padrón industrial de esta villa estará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan examinarlo los interesados y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Fabara 7 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Sebastián Latorre.

El padrón de la contribución industrial rectificado conforme á lo que determina el art. 63 del reglamento, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría municipal.

También se halla en la expresada oficina y al mencionado objeto, por término de 15 días, el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este distrito para el ejercicio económico de 1899 á 1900.

Valpalmas 6 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Mariano Casabona.

Hasta el día 24 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de alta y baja que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus diferentes clases de riqueza, previa presentación de los títulos de propiedad que las justifiquen.

Miedes 6 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Antonio Lorente.

En la Secretaría de este Ayuntamiento permanecerán expuestos al público, por espacio de ocho y 15 días, el padrón industrial y presupuesto ordinario de ingresos y gastos respectivamente, formados para el próximo año económico de 1899 á 1900, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Belmonte 5 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Faustino Román.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TARAZONA

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento, los mozos que se anotan en la siguiente relación, cuyo paradero se desconoce; se les cita y emplaza para los actos del sorteo (que tendrá lugar el día 12 del corriente), y de la clasificación de soldados que ha de verificarse el día 5 de Marzo próximo; bien entendido que de no concurrir al último, se les formará expediente de prófugo.

Relación que se cita.

MOZOS	SU PADRE	SU MADRE	NACIMIENTO		
			Día	Mes	Año
Marcelino Borao Cuenca.....	Joaquín.	Teresa.	3	Junio	1880
Esteban Ledesma Martínez.....	Julián.	Sebastiana.	22	Noviembre	,
Alejandro Macaya Bailo.....	Inocencio.	Fernanda.	27	Febrero	,
Manuel María Pascual García.....	Cándido.	Anselma.	26	Marzo	,
Toribio Alfredo Ruiz Martínez.....	Ruperto.	Florentina.	17	Abril	,
Ignacio Sola Domingo.....	Francisco.	Babila.	2	Febrero	,
Silverio Torrellas Martínez.....	Eugenio.	Teodora.	20	Junio	,
Nicolás Pedro Zaldívar Betés.....	Manuel.	Dolores.	7	Diciembre	,
José García Torres.....	Francisco.	Teodora.	18	Abril	,
Ramón Gil Cuartero Irache.....	Ramón.	Marcela.	1.º	Septiembre	,
Vicente García Gil.....	Miguel.	María.	27	Octubre	,
Santiago Morales Torres.....	Cosme.	Casimira.	25	Julio	,
Martín Zatorre Lorente.....	León.	Sotera.	30	Enero	,

Tarazona 6 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Manuel Morera.—El Secretario, José Rodríguez.